

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | PAGINA |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | PAGINA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| vacantes en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.                                                                                                                                                                                                                                      | 3219   | pieles de cordero por exportaciones de guantes de golf.                                                                                                                                                                                                                                             | 3231   |
| Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se convoca concurso-oposición restringido para proveer plazas vacantes de Taquimecanógrafas de primera entre las actuales Taquimecanógrafas de segunda pertenecientes a la plantilla de personal del Servicio. | 3220   | Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida para cubrir la cátedra de «Derecho Marítimo», vacante en las Escuelas de Náutica de La Coruña y Bilbao y se convoca a los opositores admitidos.                     | 3222   |
| Resolución de la Jefatura Regional del Centro del Patrimonio Forestal del Estado por la que se convocan oposiciones libres para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo, vacante de la plantilla de personal fijo no funcionario de este Organismo.                                                   | 3219   | <b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>                                                                                                                                                                                                                                                          |        |
| Resolución de la Jefatura Regional de la Mancha del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcriben relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y lugar y fecha de los ejercicios para cubrir una vacante de Ordenanza.                                                           | 3220   | Resolución de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Forastero en el valle de Arán», de don Miguel Angel Castiella.                                                                                                                 | 3231   |
| Resolución de la Jefatura Regional de la Mancha del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcriben relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y lugar y fecha de los ejercicios para cubrir tres plazas de Guarda segundo.                                                      | 3220   | <b>ADMINISTRACION LOCAL</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |        |
| Resolución del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo Palomares», sita en el término municipal de Serón (Almería).                                   | 3230   | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada por esta Corporación para la provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial, grupo Laboratorio y Transfusión, Servicio del Hospital Provincial. | 3222   |
| <b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                             |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |
| Orden de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza el cambio de dominio de la mitad del vivero de cultivo de mejillones denominado «H. F. número 1».                                                                                                                                                      | 3230   | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada por esta Corporación para la provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial, grupo Obstetricia y Ginecología, Servicios Generales.              | 3223   |
| Orden de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza el cambio de dominio de la mitad del vivero de cultivo de mejillones denominado «H. F. número 2».                                                                                                                                                      | 3231   | Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada por esta Corporación para la provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia Provincial, grupo Puericultura, Servicios de Colegios Provinciales.            | 3223   |
| Orden de 11 de marzo de 1966 por la que se autoriza a «Calzados Asem, S. A.», de Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria de                                                                                                                                                  |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |        |

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 15 de marzo de 1966 sobre continuidad de la concesión de primas a la producción de ganado vacuno añojo.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 186), modificada posteriormente por las de 25 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» 285) y 8 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 35), se estableció la concesión de una prima de tres pesetas kilogramo canal a los productores de ganado vacuno añojo que fuera sacrificado en las condiciones que se determinaban.

En el tiempo transcurrido se han alcanzado en parte los objetivos que se perseguían, entre los que destacan por su importancia:

1. Conseguir un mejor acabado de animales jóvenes como medio de aumentar la producción cárnica, por sacrificio de animales de mayor peso.
2. Evitar que, como consecuencia de lo anterior, se produjera una reducción considerable de la oferta de carnes, que habría perturbado al mercado en un momento de escasa oferta internacional.
3. Dar a conocer al consumidor la calidad de las carnes de animales jóvenes de mayor peso, más sabrosas y nutritivas que las de los animales de leche.

De otra parte, el fomento de la cabaña vacuna tiene cada día más interés para el agro español, hecho que ha reconocido el Gobierno en la puesta en marcha del régimen de Acción Concertada en el sector vacuno.

En consecuencia, y a la vista de la experiencia adquirida, parece conveniente revisar los procedimientos y normas de con-

cesión establecidas en una coyuntura pasada y actualizarlos, dictando las normas por las que se regirá en el futuro la concesión de la prima de tres pesetas kilogramo canal limpia, de ganado vacuno añojo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Comercio, tiene a bien disponer:

Primero.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se concederá una prima de tres pesetas kilogramo canal limpia a los propietarios de las reses de la especie vacuno cuando ésta reúna las condiciones especificadas en el punto segundo de la presente Orden y sean sacrificadas en los mataderos que se indican en el punto cuarto de la misma.

Segundo.—Será condición indispensable para que un animal sea merecedor de la prima:

- a) Que tenga toda la dentadura de leche o que, habiendo iniciado la muda de las palas, conserve al menos una de ellas.
- b) Que su peso canal, presentado como se especifica en el artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1965, supere los 180 kilogramos sin límite superior alguno.

Tercero.—La prima se concederá al propietario de la res en el momento de su sacrificio y le será abonada por la Delegación de Abastecimientos de la provincia respectiva, dentro de los diez días siguientes al que sea sacrificada.

Cuarto.—La prima será acreditada en todos los mataderos municipales de todas las capitales de provincia y de todas las poblaciones de más de 50.000 habitantes, así como en los Mataderos Generales Frigoríficos que a tal efecto designe la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Quinto.—Por los Ministerios de Agricultura y de Comercio y por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se adoptarán las medidas oportunas para el mejor desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Sexto.—Quedan derogadas, en lo que se oponga a la presente Orden, las Ordenes de esta Presidencia de 3 de agosto de 1964, 25 de noviembre de 1964 y 8 de febrero de 1965.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se mantendrá en vigor en tanto se disponga de los fondos previstos en la regulación vigente.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.  
Madrid, 15 de marzo de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio e ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 3 de enero de 1966 por la que se dispone la delegación, en cuanto se refiere al personal de carrera, empleo o contratado con destino en los Servicios Centrales, Provinciales o Locales de la Dirección General de Sanidad de las facultades que a este Ministerio están conferidas por el artículo quinto del Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de dar una mayor agilidad a los Servicios y poder disponer con la rapidez necesaria los desplazamientos de personal dependiente de la Dirección General de Sanidad, aconseja delegar las funciones que en materia de concesión de comisiones de servicio vienen atribuidas a este Ministerio por el Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

En su virtud, haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, dispongo:

Artículo único.—Sin perjuicio de la delegación de facultades dispuesta por Orden ministerial de 28 de abril de 1962 se delega permanentemente en el Director general de Sanidad, y en su caso, en el Secretario general, con relación al personal de carrera, empleo o contratado con destino en los Servicios Centrales, Provinciales o Locales de la citada Dirección General, las facultades que a este Ministerio están conferidas por el artículo quinto del Reglamento aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, siempre que dichas comisiones de servicio no excedan de un mes de duración y se lleven a efecto dentro del territorio nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 7 de febrero de 1966 sobre reestructuración del servicio de Inspección de Fundaciones benéfico-docentes.*

Ilustrísimo señor:

El ejercicio, por parte de este Ministerio de Educación Nacional, del Protectorado que el Gobierno tiene sobre las Fundaciones benéfico-docentes, comprende, entre otras funciones y actividades, la investigación de la existencia de estas instituciones y el control de su funcionamiento. En ejecución de lo previsto en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por Real Orden de 13 de enero de 1913 se creó la Inspección General de Fundaciones, como un Centro especial, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio. Por Real Decreto de 10 de julio de 1913, creador

del Patronato Central de Instituciones Benéfico-docentes, se dispuso que la Inspección operara sobre un programa anual, previamente aprobado, y luego, por las Ordenes ministeriales de 31 de enero de 1944, 30 de septiembre de 1948 y 6 de septiembre de 1950, se establecieron diversas modificaciones del Servicio.

La experiencia de estos años aconseja una reestructuración del mismo, cuya preparación se encomienda a V. I.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º La Inspección General de Fundaciones se estructurará en un Servicio de Inspección General de Fundaciones Benéfico-docentes.

2.º Se encomienda a V. I., auxiliado por la Oficialía Mayor del Departamento y la Jefatura de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, la elaboración de un reglamento orgánico del Servicio, con arreglo a las siguientes bases:

a) La Jefatura del Servicio preparará el programa anual de actuación y lo pondrá en ejecución.

b) Se actualizarán las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 10 de julio de 1913, sobre Patronato Central de Instituciones Benéfico-docentes, de manera que aquel Patronato actúe como órgano asesor del Ministerio, deliberando sobre el programa de actuación del Servicio de Inspección y la Memoria anual de sus actividades, y con las demás atribuciones que le confiere el Real Decreto citado.

c) Se estructurarán adecuadamente los servicios centrales de la Inspección y sus delegaciones territoriales.

3.º Mientras no se apruebe el reglamento orgánico del Servicio, las atribuciones de la Inspección se encomendarán al Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes.

4.º Se suspende la aplicación de las Ordenes ministeriales de 31 de enero de 1944, 30 de septiembre de 1950 y sus normas complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 sobre renuncia a la matrícula oficial por los alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Superior.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 64 del Reglamento de Escuelas Técnicas Superiores prohíbe simultanear la enseñanza oficial y libre dentro del mismo curso académico. Sin embargo, en la interpretación por algunos Centros del artículo 96 del mismo se ha producido una desviación del verdadero alcance que aquél encierra, al renunciar el alumno a la matrícula oficial después de haber realizado examen de alguna asignatura.

Ello plantea, además, problemas de orden académico, con detrimento de las respectivas enseñanzas y de la propia formación del alumnado.

Por lo expuesto, a fin de unificar criterios y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Para que los alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Superior puedan matricularse por enseñanza libre en el supuesto establecido por el artículo 96 del Reglamento de estos Centros, o sea habiendo estado matriculados anteriormente por enseñanza oficial en el mismo curso académico, será preciso que no hayan rendido prueba definitiva de alguna de las asignaturas de las que estuvieran matriculados como tal alumno oficial.

Segundo.—En consecuencia, las concesiones de renuncia a la matrícula oficial deberán producirse con anterioridad a la fecha en que la misma haya surtido efectos académicos definitivos, y antes del día 15 de febrero para aquellos que estuvieran matriculados de asignaturas pendientes del curso anterior, cuyos exámenes tienen lugar, según el artículo 95 del propio Reglamento, en la segunda quincena del citado mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.